



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS CM-005-2026

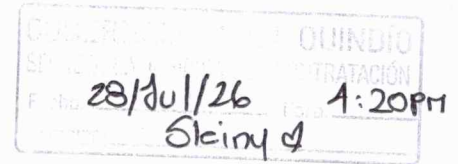
En Armenia Q, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026, la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al proceso de selección Concurso de Méritos CM-005-2026 cuyo objeto consiste en "INTERVENTORIA A ESTUDIOS Y DISEÑOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

OBSERVACION 1: 23/07/2026 - 11:03 AM

Nombre de quien observa: - SP DISEÑOS E INGENIERIA SAS

Observación realizada:

(...)



"Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y complementar los requisitos relacionados con el equipo mínimo de trabajo, incorporando dentro del personal exigido para la ejecución del contrato un Profesional Socioambiental, con mínimo 15 años de experiencia general y 5 años de específica quien podrá acreditar como formación de pregrado los títulos de Psicólogo, Trabajador Social o Comunicador Social, y como formación de posgrado una especialización en Construcción Sostenible, Edificaciones Sostenibles, Desarrollo Sostenible, Gestión Ambiental, acreditando además experiencia específica en proyectos de infraestructura, acueducto, saneamiento básico, obras civiles o proyectos que involucren procesos de participación comunitaria, gestión social y manejo socioambiental.

La presente observación encuentra sustento en la naturaleza misma del objeto contractual, consistente en la interventoría a los estudios y diseños de sistemas de agua potable en diferentes municipios del departamento del Quindío, cuyos componentes técnicos comprenden actuaciones sobre sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento de agua potable, localizados en zonas rurales y ambientalmente sensibles, con incidencia directa sobre comunidades, recursos hídricos y ecosistemas estratégicos. En consecuencia, el adecuado seguimiento a estos estudios y diseños exige no solamente la verificación del componente ambiental, actualmente previsto mediante la exigencia de un Profesional Ambiental dentro del equipo de trabajo, sino también el acompañamiento de un profesional con competencias específicas en gestión social, participación ciudadana, relacionamiento comunitario, manejo de conflictos socioambientales, articulación institucional y seguimiento a los impactos sociales derivados del desarrollo de la consultoría. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CM 005 DE 2026 (1).pdf

Desde el punto de vista jurídico, la inclusión de este perfil se encuentra plenamente respaldada por el régimen de la contratación estatal. El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en los concursos de méritos, la evaluación debe privilegiar la calidad técnica de la oferta y permite valorar la experiencia específica tanto del proponente como del equipo de trabajo, facultando a las entidades estatales para estructurar equipos interdisciplinarios acordes con las necesidades particulares del objeto contractual. En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, reconoce que corresponde a la entidad definir los criterios de evaluación relacionados con la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo, siempre que dichos perfiles guarden una relación objetiva y proporcional con el objeto del contrato.

Esta facultad ha sido desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en el Concepto C-1266 de 2025, en el que precisó que el personal clave constituye un elemento esencial de los concursos de méritos y que corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en el principio de planeación y en las necesidades técnicas del proceso, los perfiles profesionales que resulten indispensables para garantizar la correcta ejecución del contrato. Así mismo, el Concepto C-722 de 2025 reiteró que la formación y experiencia del equipo de trabajo constituyen factores de calidad que pueden ser estructurados por la entidad de acuerdo con las particularidades del proceso, siempre que exista una justificación técnica y se respete el principio de selección objetiva.

De igual manera, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha sostenido que las entidades estatales cuentan con discrecionalidad técnica para estructurar los requisitos habilitantes y los factores de evaluación, siempre que estos respondan a una necesidad real del contrato, sean razonables, proporcionales y no constituyan restricciones injustificadas a la libre competencia. En consecuencia, la incorporación de un



Profesional Socioambiental no representa una limitación a la pluralidad de oferentes ni favorece a un determinado participante, sino que constituye una medida objetivamente justificada por la complejidad técnica y social del proyecto, orientada a fortalecer la calidad de la interventoría y el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, eficacia y selección objetiva previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se modifique el proyecto de pliego de condiciones para incluir dentro del equipo mínimo habilitante un Profesional Socioambiental, cuyo pregrado pueda corresponder a Psicología, Trabajo Social o Comunicación Social, con especialización en Construcción Sostenible, Edificaciones Sostenibles, Desarrollo Sostenible, Gestión Ambiental o áreas afines, y experiencia específica en gestión social y socioambiental en proyectos de infraestructura, agua potable, saneamiento básico o desarrollo territorial.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere que dicho perfil no deba integrar el equipo mínimo habilitante, solicitamos que sea incorporado como profesional adicional evaluable dentro del factor de calidad del servicio, otorgando puntaje a los proponentes que acrediten este recurso humano, en aplicación del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los criterios desarrollados por Colombia Compra Eficiente, toda vez que su participación constituye un valor agregado que fortalece la calidad técnica de la interventoría, la gestión integral de los impactos socioambientales y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Respuesta por parte de la entidad:

En respuesta a lo señalado en la observación presentada, la Entidad se permite informar que, NO ACCEDE a la solicitud, por lo siguiente:

El Departamento del Quindío, formula sus pliegos de condiciones basado en la normatividad vigente, para el caso del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se cuenta con la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009", la cual establece en su artículo 39 lo siguiente:

(...) "Artículo 39. Idoneidad de los profesionales de la interventoría. La interventoría demostrará contar con los conocimientos específicos y la formación técnica necesaria concreta en el área de la cual se encargará. En tal sentido, ningún profesional podrá ejercer labores de Interventoría, sin acreditar previamente tres (3) años de experiencia específica en la ejecución de actividades de planeación, gestión, diseño o construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado y/o aseo, según las necesidades del proyecto. En todos los casos deben tener matrícula profesional vigente.

El director de Interventoría debe ser un ingeniero civil o ingeniero sanitario, acreditar una experiencia general no menor a diez (10) años y específica no menor a tres (3) años en diseños u obras con características y condiciones técnicas, contractuales, presupuestales y de ejecución, similares a aquella que supervisará.

Los profesionales que ejerzan tareas o labores de residencia de interventoría de obra deberán acreditar una experiencia específica como residente no menor a tres (3) años en cada una de las áreas relacionadas con la construcción, entre otros: profesionales en Estructuras, Hidráulica, Electromecánica, Geotécnica, además de los profesionales en Instrumentación y Control, y Químico. Los profesionales en ingeniería y arquitectura deberán estar titulados y con tarjeta profesional.

Cuando se trate de edificaciones, los profesionales encargados de la revisión de los diseños y la interventoría de la construcción, deberán cumplir con los requisitos de experiencia de los profesionales que se vayan a desempeñar como supervisores técnicos de obras de edificaciones, de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, la Ley 400 de 1998, la Ley 1796 de 2016 y la Resolución número 0015 de 2015 emitida por la Comisión Asesora Permanente (CAP) para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



Parágrafo. En aquellos casos en los que la entidad contratante requiera en el equipo de diseño la participación de especialistas en determinada área, la Interventoría, deberá disponer del especialista correspondiente, quien se encargará directamente de la supervisión y aprobación del área respectiva. Dicha exigencia incluye el equipo técnico, operativo o de terreno, con personal a su cargo, tal como inspectores, y topógrafos (...)

El citado artículo indica entonces que la experiencia mínima específica para un profesional diferente al director de interventoría será mínima de 3 años de experiencia, a su vez para el perfil de dirección se maneja una experiencia general de 10 años, siendo el perfil de mas experiencia solicitada, por lo cual exigir 15 años de experiencia general y 5 años de experiencia específica a un profesional no convencional de este tipo de proyectos (psicólogos, trabajador social o comunicadores), como requisito mínimo obligatorio, viola el principio de proporcionalidad y restringe la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993).

Ahora bien, el objeto de los contratos y su normativa tienen que ver exclusivamente con diseños de proyectos de Agua Potable, donde la viabilidad estructural, operativa e hidráulica se basan principalmente en la ingeniería hidráulica, aclarando que el equipo social se hace necesario en el desarrollo de la consultoría, la Entidad considera que este equipo no tendría en ningún momento actividades para fortalecer la calidad técnica del proyecto, lo cual si recae en los profesionales de la ingeniería del proyecto.

De esta manera, el factor de ponderación para los profesionales diferentes al proponente, se focaliza únicamente en el Especialista Hidráulico, garantizando el cumplimiento de la normativa y salvaguardando los intereses del Departamento, el cual regula los componentes técnicos, hidráulicos y ambientales estrictos para diseños de acueducto, mas no impone de manera forzosa un equipo social como condición de aptitud legal para estructurar una interventoría de diseños.

Si bien la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades para establecer criterios de calidad, esta es una potestad discrecional y no obligatoria frente a las propuestas de los particulares.

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), la entidad estatal cuenta con la autonomía para decidir qué perfiles generan un valor agregado real al objeto contractual, incluir varios profesionales en el factor ponderable, no le daría el peso y la importancia que se requiere para el componente de ingeniería hidráulica, el cual es el núcleo de la consultoría.

Otorgar puntaje al Profesional Socioambiental con 15 años de experiencia general y 5 años de experiencia específica obligaría de forma indirecta a los proponentes a encarecer sus costos de ejecución, excediendo el presupuesto oficial asignado por la entidad, incidiendo en la matriz de riesgos, en lo que respecta al equilibrio económico planeado por el Departamento para este concurso de méritos. De otra parte, el componente ambiental ya se encuentra técnica y legalmente cubierto con el Profesional Ambiental exigido en el equipo mínimo.

Por lo tanto, la entidad mantiene los requisitos habilitantes del equipo mínimo de trabajo y los factores de ponderación de calidad técnica establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION 2: 27/07/2026 - 5:04 PM

Nombre de quien observa: - ESTUDIO Y MANEJO DE PROYECTOS S.A.S

Observación realizada:

(...)

Teniendo en cuenta que, en el capítulo VI – DE LA ADJUDICACION y en su numeral, 6.4 – ADJUDICACIONES PARCIALES se menciona que, es posible adjudicar varios o incluso todos los lotes a un mismo oferente SIEMPRE Y CUANDO sea el único habilitado en cumplimiento de todos los requisitos del concurso de méritos; se solicita a la entidad lo siguiente:

1. Sea incluido dentro del pliego definitivo como requisito el cumplimiento frente al CAPITAL DE TRABAJO de la suma integral y acumulada de los lotes a donde un oferente se presente, dicha aplicación, resulta más que apropiada para garantizar la correcta ejecución de los contratos en mención, en particular frente a un escenario de posible adjudicación si no hubieses más que un solo oferente en cuyo caso se incrementaría de manera

1. The first part of the report is a general
introduction to the subject of the study.
It is a very important part of the report
and should be written in a clear and concise
manner.

2. The second part of the report is a
description of the methods used in the study.
This part should be written in a clear and
concise manner and should include a
description of the subjects, the materials,
and the procedures used.

3. The third part of the report is a
description of the results of the study.
This part should be written in a clear and
concise manner and should include a
description of the data and the statistical
analysis.

4. The fourth part of the report is a
discussion of the results of the study.
This part should be written in a clear and
concise manner and should include a
discussion of the implications of the results
and the limitations of the study.

5. The fifth part of the report is a
conclusion of the study. This part should
be written in a clear and concise manner
and should summarize the main findings of
the study.

6. The sixth part of the report is a
list of references. This part should be
written in a clear and concise manner and
should include a list of all the sources
used in the study.

7. The seventh part of the report is a
list of appendices. This part should be
written in a clear and concise manner and
should include a list of all the materials
used in the study.

8. The eighth part of the report is a
list of tables. This part should be written
in a clear and concise manner and should
include a list of all the tables used in the
study.

9. The ninth part of the report is a
list of figures. This part should be written
in a clear and concise manner and should
include a list of all the figures used in the
study.

10. The tenth part of the report is a
list of footnotes. This part should be
written in a clear and concise manner and
should include a list of all the footnotes
used in the study.

11. The eleventh part of the report is a
list of references. This part should be
written in a clear and concise manner and
should include a list of all the sources
used in the study.



exponencial el riesgo financiero del oferente, riesgo que, por demás, debe ser garantizado por el mismo, previo control de la entidad contratante mediante los indicadores en especial el del CAPITAL DE TRABAJO”.

Respuesta por parte de la entidad:

La Entidad, ha analizado la observación presentada respecto a la exigencia del cumplimiento del Capital de Trabajo de manera integral y acumulada para aquellos proponentes que presenten oferta a más de un lote. Si bien se comprende la posición del interesado frente a la mitigación del riesgo financiero, la Entidad se aparta de la solicitud por las siguientes consideraciones de estructuración del proceso:

El presente Concurso de Méritos ha sido estructurado bajo la modalidad de grupos o lotes independientes. La regla general y el principio rector de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones determinan que, para garantizar la pluralidad de oferentes y la distribución del riesgo, a un proponente se le adjudicará de manera preferente un (1) solo lote. Por consiguiente, los requisitos habilitantes, incluidos los indicadores financieros, han sido calculados, exigidos y serán evaluados de manera singular, íntegra e independiente para cada lote.

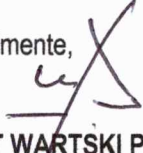
La posibilidad contemplada en el numeral 6.4 Adjudicaciones Parciales, referente a que a un mismo proponente se le adjudiquen varios o todos los lotes, obedece estrictamente a un escenario de excepción y subsidiariedad (como lo es resultar ser el único oferente habilitado en el proceso). Exigir como requisito habilitante la sumatoria del Capital de Trabajo de todos los lotes a los que se postula un proponente, implicaría evaluar las propuestas partiendo de la presunción de que el oferente resultará adjudicatario de todos ellos. Tomar un hecho excepcional e hipotético como regla general de evaluación resulta técnica y jurídicamente improcedente.

Evaluar la capacidad financiera sumada de todos los lotes alteraría materialmente el orden de elegibilidad del proceso. Un proponente que cuenta con la idoneidad financiera plena para ejecutar el contrato de un (1) lote (cumpliendo así con el espíritu general del proceso) podría resultar rechazado o inhabilitado erróneamente solo por el hecho de haber presentado manifestación de interés en otros lotes.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad no modificará el Pliego de Condiciones en este sentido. Para efectos de la verificación financiera, la Entidad revisará como criterio único la acreditación del cumplimiento de los indicadores de manera individual por lote, garantizando así la conformación transparente del orden de elegibilidad. En caso de materializarse el escenario excepcional de adjudicaciones parciales, la Entidad aplicará de forma estricta las reglas de prelación y adjudicación consagradas en el Pliego de Condiciones.

Conforme lo expuesto en este documento, se da respuesta a las observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso Concurso de Mérito No. MC-005-2026.

Cordialmente,


KURT WARTSKI PATIÑO

Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico
PDA QUINDIO

Elaboró aspectos técnicos:

Julia E Pareja Martínez, Ingeniera Civil Contratista componente técnico PDA Quindío

Revisó aspectos jurídicos:

Juan Sebastián Clavijo Hernández- Ingeniero Civil Contratista componente técnico PDA Quindío

Carolina Pineda López –Abogada Contratista Componente Jurídico – PDA Quindío.

THE
OF THE

THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE

THE
THE
THE